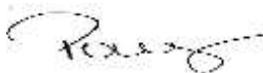


Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este proceso de pertenencia, por prescripción extraordinaria de dominio, informándole que, el 23 de septiembre pasado, finalizó el término de traslado dado a las partes para que se pronunciaran sobre el informe del perito, quienes guardaron silencio. Por tanto, se encuentra pendiente señalar fecha para el adelantamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

También le informo que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas en otros asuntos con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores, de suyo dispendiosas. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00197-00

Auto interlocutorio civil No. 0304

Bolívar, Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Atendida la constancia secretarial que antecede, y en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., señálase la hora de la **una y treinta de la tarde (01:30 pm) en adelante, del próximo día jueves dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, vista pública que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que deben comparecer personalmente para dar cumplimiento en el acto a lo establecido en el inciso segundo del numeral primero ídem, so pena de tener que soportar las consecuencias probatorias por su inasistencia (artículo 372-4 y 7 ejusdem).

Para ser valoradas y, algunas de ellas, practicadas en la referida vista pública, **decrétanse** como pruebas las siguientes:

1. De la parte demandante.

a) Documentales:

Las allegadas con la demanda, conformadas por las copias de: i) la Escritura Pública No. 228 del 02 de agosto de 1990, pasada en la Notaría Única del Círculo de Bolívar, Valle del Cauca; ii) el certificado de tradición del inmueble de la matrícula inmobiliaria No. 380-23992; iii) el paz y salvo de pago de impuesto predial municipal; y iv) el Certificado Catastral Nacional; y demás documentales obrante a folios 12 a 22.

b) Testimoniales:

Recíbanse los testimonios de José Amador Pavón, Teresa Gómez Acevedo, y Luis Jiménez, para que den cuenta de los hechos de la demanda, conforme lo deprecó en el libelo la parte actora.

Para lograr su comparecencia, solicítese la colaboración de la demandante, y cíteseles para que ocurran de manera virtual al acto en intervalos de media hora, en el orden en el que aparecen nombrados.

No hay pruebas que decretar de la parte demandada por no haber sido solicitadas.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez



Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal**Bolivar - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a836a7dca59b0bdf02598b4bee83aec38a2572d5223a03ce2ef8658d7e6c387

Documento generado en 20/10/2021 08:28:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**